

Las Escuelas de Notariado en Italia ⁽¹⁾

I

OCASIÓN DEL PRESENTE ESCRITO

No han pasado muchos años desde que la elección y el nombramiento de los Notarios se realizaba exclusivamente sobre la base de la antigüedad del examen: escasa importancia tenía entonces el averiguar por qué vía y con qué seriedad de medios y de trabajos se hubiera provisto el candidato del necesario bagaje de instrucción y hubiese cumplido su preparación profesional; poco o nada significaban entonces los estudios hechos: la espera paciente lo suplía todo, y de nada hubiera servido el indagar en qué parte la acción corrosiva del tiempo hubiese acaso disminuido o anulado la originaria capacidad y preparación.

Pasaron cerca de ocho lustros, los que corrieron precisamente entre 1875 (fecha de la unificación legislativa del Notariado italiano) y el 1913 (época de la entrada en vigor de la nueva ley Orgánica), antes de que los poderes competentes conociesen el ingenuo error y se resolviesen a corregirlo. Fué un mérito del ilustrado ministro Gayo y de sus ilustres sucesores Orlando, Fani y Finocchiaro-Aprile, a los cuales deberán recordar siempre los No-

(1) En la traducción de este opúsculo del Notario de Viterbo, Signore Anselmi (Anselmo), nos hemos ajustado íntimamente al original italiano, descargando un poco los textos latinos y suprimiendo las notas y las listas de profesores de las Escuelas del Notariado. Suponemos que su ilustre autor nos perdonará estas licencias, en gracia a las distintas circunstancias en que nuestros lectores se hallan respecto de los italianos.

tarios con grato y reverente pensamiento, el sustituír en la preparación de los sucesivos proyectos de ley al criterio de la antigüedad del examen, el más importante y serio de la antigüedad en el ejercicio.

Pero el paso decisivo, en el sentido del reconocimiento del mérito como criterio selectivo, ha sido dado recientemente con la aprobación del proyecto de su excelencia el Hon. Rocco por el Senado y la Cámara de los Diputados. Dicho proyecto de ley, que ahora espera la sanción real, establece que la provisión de los puestos debe tener lugar como consecuencia de un concurso mediante examen, y por lo que toca a los Notarios en ejercicio, según los títulos. Se puede ser todo lo escéptico que se quiera sobre el valor de los ejercicios de oposición, se puede también con indiscutible sensatez insistir sobre los peligros, las incógnitas y las sorpresas que turban quizás la serenidad del examen; pero nadie podrá negar que éste es siempre el camino real que ha de recorrerse para realizar la selección de los más meritorios y la exclusión de los ineptos, selección de la cual debe derivar la completa dignificación y el verdadero resurgimiento del Notariado.

Saludando, en su consecuencia, con viva simpatía este nuevo avance del legislador para estimular el mérito, la actividad y el trabajo, no será inútil investigar por qué vías y con qué medios los Notarios del tiempo pasado se preparaban al ejercicio de la profesión. Tal indagación, en otra ocasión, sería poco menos que ociosa: habría constituido acaso un simple ejercicio de erudición; hoy, al contrario, puede decirse de actualidad, y por esto nos place recordar ahora algunos datos y elementos de hecho, que podrán servir, ya que no para otra cosa, para animar a los demás a que profundicen el estudio de la materia.

II

NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN LA EDAD MEDIA

Sabido es que en los tiempos medievales el Imperio y el Pado, y por su delegación las autoridades dependientes, tenían el derecho de crear Notarios. Esta facultad fué concedida, cada

vez con mayor frecuencia, por los emperadores a los condes palatinos y hereditariamente a sus descendientes. Entre las familias que gozaron durante siglos de esta concesión soberana, recordamos a los condes de Mede di Lomello, de los cuales dependían todos los Notarios del Piamonte, y de otras lejanas regiones, los Cancellieri...

Parecería lógico que, en las concesiones de los respectivos títulos, por parte de los emperadores, se debiese recordar siempre a los condes palatinos la necesaria y preliminar investigación sobre la capacidad y ciencias de los futuros Notarios. Pero en verdad, mientras encontramos en tales documentos largos discursos respecto a la importancia y nobleza del oficio notarial, destinado a conservar y transmitir las convenciones a los más lejanos descendientes, no se hace mención, en la mayoría de los casos, del requisito de la capacidad. Muchas veces, ni aun en los mismos actos o privilegios de nombramiento efectivo del Notario, se hace alusión a tal circunstancia.

A pesar de tal silencio y de tales lagunas es indudable que, aun cuando la concesión imperial tenía principalmente un valor y un contenido económico a favor del beneficiado, los condes palatinos, al hacer uso de su facultad, debían, sin embargo, tener en cuenta la habilidad y la preparación de los postulantes, los cuales por este motivo se veían obligados a proveerse del mejor modo y con los propios medios de la instrucción necesaria.

Las cosas, sin embargo, no debían marchar siempre tan lisas y regulares, puesto que el Colegio de Notarios de Roma, en los Estatutos del año 1446, se creían en el caso de amonestar a los condes palatinos para que no olvidasen el examen de los candidatos, amenazándoles con una multa en caso de contradicción. Se lee, efectivamente, en las *Ordinationes et Statuta edita per Collegium Notariorum Urbis*, capítulo 287, titulado «De Notariis creandis», lo que sigue:

Item... quod nullus creetur Notarius nisi examinetur... et comes palatinus incidat in penam decem ducatorum vice qualibet si contrafecerit.

Adviéntase el curioso ejemplo de inversión de poderes: las Corporaciones se permitían imponer penas a los oficiales delegados del Emperador.

III

MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

¿Pero de qué medios de preparación podía disponer en aquellos tiempos el que quería hacerse Notario? Si en Bolonia la enseñanza del arte notarial figuró pronto en el cuadro de estudios universitarios, no a todos era dado, por la distancia y por los gastos, el dirigirse a aquel faro de la ciencia. La gran mayoría de los aspirantes debían valerse de la enseñanza privada, subvencionada acaso por los Municipios, o de alguna escuela comunal que surgía aquí o allá. Menciones, quizás un poco vagas, de la existencia de estas escuelas no faltan, en verdad. Así, en el Archivo archiepiscopal de Rávena, bajo la fecha 19 de Diciembre de 1227, se lee un laudo pronunciado por el Arzobispo Simon, en una cuestión surgida entre el Colegio de Tabeliones de aquella ciudad y ciertos Casanola y Pedro Ganzio, que pretendían ejercitar el notariado sin estar inscritos en el arte. El árbitro, después de haber definido que no debieran existir en Rávena varias Sociedades de Notarios, ordena que aquellos discípulos que quieran dedicarse al arte del tabelionato debían hacer su aprendizaje (*dentur ad discendum*) con los Notarios de la Sociedad, según lo dispusiera el prior de la misma, si no tuvieran ya otros maestros (*exceptis illis qui modo locati sunt cum magistris*). No se dice que se tratase de verdaderas y propias escuelas; pero ciertamente la designación de maestro por parte del prior de los Notarios alude a una selección entre los más cultos y hábiles.

En Lucca, donde la facultad de nombrar notarios había sido concedida desde el año 1110 a la familia Avvocati, como lo fué más tarde a los Antelminelli, Castracani y Rapondi, el Municipio subvencionaba o pagaba los respectivos profesores. Y así en los documentos de la ciudad, encontramos que en el año 1345 enseñaba notaría en Lucca, Ricardo de San Miniato; entre 1350 y 1353, Baldanza de Montemurlo, en el 1363 Elis de los Napoleones de Patorno, en el 1372 Montino de los Albertos de Reggio, en el 1373 Pedro Tomasolini de Tassignano y en el 1390 Esteban de Bolonia.

Igualmente, consultando los Registros cartulares de los Ancianos de Lucca, encontramos bajo la fecha 11 de Septiembre de 1372 que Mateo Gilii y Goro Carincioni, Embajadores de Lucca en Bolonia, recibían el encargo de buscar allí un buen maestro de Notariado, para que fuese a dar sus lecciones en Lucca, y el mismo deseo se recordaba a los priores de Florencia en otra carta del 29 de Mayo de 1373. En Lucca también encontramos que, recientemente, el Municipio subvencionaba a los jóvenes que marchaban a recibir enseñanzas notariales en el estudio de Bolonia.

En Pistoia, a petición de los ciudadanos, fué invitado en 1334 a dar lecciones de esta disciplina, el célebre Pedro Boattieri, alumno de Rolandino y comentador de la *Summa* de éste. Parece, sin embargo, que Boattieri no aceptó la invitación, porque en 1335 encontramos allí como lector a Juan de Laterina (Arezzo), y en 1337 a Luchese Ture di Serravalle, que enseñó varios años. Desde 1389 a 1397 hallamos siempre la enseñanza del Notariado, pero unida con la de la Gramática.

Maestros de Notaría y al mismo tiempo, nótese bien, de Gramática, igualmente pagados por los Municipios, se encuentran Verona, Arezzo...

IV

LA ENSEÑANZA DEL «ARS NOTARIA» EN LOS ESTUDIOS GENERALES (BOLONIA, PADUA...)

Pero hacía tiempo que la enseñanza notarial había ingresado definitivamente en el círculo de los estudios universitarios, primero en Bolonia, después en Padua, en Pavía, en Florencia y en otras partes. En Bolonia, desde el año 1218, y privadamente con anterioridad, Ranieri di Perugia enseñaba el *ars notaria* y era designado con el título de *Magister*, mientras el título de doctor fué introducido solamente más tarde y concedido a pocos. El primero con él investido fué Salaciele que enseñaba en los estudios de Bolonia en el año 1249. Hacia el 1258 encontramos allí otro doctor en el arte y examinador de candidatos, llamado Zaccaria, y fué contemporáneo de los dos últimos Rolandino Passeggeri que, con su imponente figura, oscureció la fama de sus predece-

sores. Todos saben que su obra maestra (*la Summa Artis Notariae*), escrita hacia el año 1256, es un trabajo destinado a la práctica, por lo menos en los primeros siete capítulos que se titulan del siguiente modo :

- 1.º De la compra venta. (*De emptione et venditione.*)
- 2.º De la dote.
- 3.º De las deudas y créditos.
- 4.º De la cesión.
- 5.º Del arrendamiento.
- 6.º De los compromisos.
- 7.º De la adopción, arrogación y mandato.

Los capítulos sucesivos tratan teórica y prácticamente :

- 8.º De los testamentos y últimas voluntades.
- 9.º De los juicios.
10. Ejemplos y confección de escrituras.

En torno a la *Summa*, surgió pronto una rica flora de comentarios e ilustraciones, ante todo por obra del mismo Rolandino con su Aurora, la cual, sin embargo, no llegó en sus desenvolvimientos mas que a la mitad del quinto capítulo de la *Summa*, y con el tratado *De Notulis*, así como después, por obra de sus discípulos Pedro de Anzola (Unzola), doctor en el arte, en el año 1301, y Pedro Boattieri, maestro también en Bolonia desde el 1292 al 1321.

La enseñanza del arte estaba reservada únicamente a los ciudadanos de Bolonia, y sólo en el año 1284, por extraordinaria concesión, se concedió la lectura en aquel estudio a Nicolino de Frassineto y a Montes de Osimo.

Las lecciones de *notariado* continuaron sin interrupción en el archigimnasio boloñés hasta el año 1800, como quien dice, ayer. He aquí los nombres de los diversos *lectores*, con indicación del año en que enseñaron, según aparecen, sobre todo, de las inscripciones del Estudio.

(Siguen los nombres, que omitimos, por ser materia de escaso interés para nuestros abonados.)

Como se deduce del examen atento de las fechas contenidas en esta lista, los lectores, a veces, eran dos, y también tres al mismo tiempo, señal de la importancia que se daba a tal disciplina.

Después de Bolonia, Padua. Allí la enseñanza del arte nota-

rial fué introducida con carácter de estabilidad un poco más tarde, hacia la mitad del siglo XIV; pero se desenvuelve después en dos escuelas o *lugares*, ordinario el primero, extraordinario el otro. El segundo *lugar* está reservado como palestra a los mismos escolares que, bajo la dirección eficaz y casi infalible de sus jóvenes colegas, hacen las primeras armas en la enseñanza. No por ésto prestan sus oficios gratuitamente, si bien la retribución era más que modesta: 10 florines al año.

He aquí los nombres de los que enseñaban nuestro arte en Padua.

(Siguen los nombres hasta Pisentius Alender, Veronensis 1560).

En dicho año quedó suprimida la cátedra extraordinaria. La misma suerte corrió la cátedra ordinaria en 1738, coincidiendo con el período de decadencia de los estudios paduanos. Pero aun después de tal supresión encontramos de vez en cuando algún lector del arte notarial, como por ejemplo Angello Antonio Fabbro (1765-68). El mismo que fué destituído después de la conquistada cátedra de derecho público eclesiástico, por haber osado hacerse propugnador del principio de la absoluta supremacía del poder laico en todo lo que no toca a los dogmas y doctrinas de la Iglesia.

En la Universidad de Pavía encontramos los siguientes maestros de *ars notaria*: (Siguen los nombres.)

Las Memorias y documentos para la historia de la Universidad de Pavía, de los cuales hemos sacado estos datos, no nos suministran ninguna indicación relativa a tal cátedra hasta principios del siglo pasado. ¿Se dirá acaso que se había suprimido la enseñanza? No podemos afirmarlo. Pero, como hemos indicado, desde 1800 reaparecen los nombres de los lectores de notariado. He aquí la serie: (Siguen los nombres, desde 1803 a 1829.)

La cátedra recibe el nombre de procedimientos judiciales en los pleitos y fuera de litis, procedimiento notarial y estilo de los documentos, con prácticas de redacción. (Siguen los nombres de los dos profesores que regentaron la cátedra desde 1829 a 1859.)

Entre estos nombres, más o menos oscuros, sobresale la figura de Anelli, que llama nuestra atención. Jurista y literato a un tiempo, como los antiguos lectores del *ars dictaminis*; poeta es-

pontáneo y autor de numerosas comedias y libretos para música, uno de ellos *La italiana en Argel*, puesto en música por Rossini, publica (Pavia, Bizzoni, 1818) un «prospecto de las lecciones y de los ejercicios prácticos de la Escuela de procedimiento civil judicial y extrajudicial, así como del estilo de los negocios y del proceso notarial», trabajo que en su brevedad (apenas 75 páginas) nos presenta un cuadro todavía fresco e interesante de lo que debía ser una escuela práctica de derecho judicial y notarial. Partiendo del tratado del estilo judicial y notarial, y teniendo presente las enseñanzas de Sonnemfees y del inmortal De Luca, traza un plan de organización de una escuela práctica de procedimiento civil y de notariado, con la distribución entre los alumnos del papel de abogados, juez, relator y canciller, advirtiendo que en la escuela no se debe hacer más que proponer, leer y enmendar las escrituras, las relaciones, sentencias y autos, etc., que los jóvenes han preparado en casa, de modo que en cada lección quede disponible un poco de tiempo para las repeticiones e interrogaciones sobre las lecciones precedentes; en suma, todo un método dirigido a estimular la actividad de los oyentes y hacer provechosa la enseñanza. ¡Lástima que no haya llegado a nosotros el desenvolvimiento de dicho tratado! Pero con todo esto, el *prospecto* queda como un trabajo siempre digno de ser consultado para una futura organización de una escuela práctica.

En las citadas Memorias y documentos para la historia de la Universidad de Pavía, Nova, recordando los diligentes cuidados que Anelli ponía en la enseñanza, nos hace saber que su cultura literaria le fué fatal, porque las alabanzas que de él hacía el Director de la Facultad político-legal movieron al Gobierno austriaco, que no había olvidado cierto brindis pronunciado por Anelli en el año 1809 contra la derrotada Austria, a quitarle el cargo de profesor de Leyes. Impresionó tanto esta medida al maestro Anelli que murió de disgusto.

También en el estudio florentino la cátedra de Notariado entraña en el cuadro general de enseñanza, y se tiene noticia de los siguientes *lectores*: (Sigue la lista.)

En las Universidades menores encontramos aquí y allí, y a veces con notables intervalos de tiempo, señales de la existencia de cátedras del Notariado...

V

CONDICIONES ESPECIALES DE LA ITALIA MERIDIONAL Y DE ROMA

Quizás alguno pregunte: ¿Y Nápoles? ¿Y Sicilia? ¿Y Roma?

Parece que la Italia meridional, lo mismo que la isla del Fuego, han permanecido extrañas a este movimiento. No se encuentra allí huella, ya no de un curso académico, ni siquiera de una simple escuela municipal o privada del arte notarial. No es fácil dar la razón, ya que debe excluirse del modo más absoluto la idea de que nuestra profesión no fuese cultivada con cariño e inteligencia: buena prueba es la exuberante producción de obras sobre materias notariales que, especialmente desde fines del siglo XVII, han visto la luz en aquellas regiones de Italia. Y aun debemos añadir que, en verdad, el número de las obras guardaba proporción con su calidad, puesto que muchas de aquéllas todavía pueden ser tomadas como modelo en la actualidad. Ciertamente ha influido en esta marcha de las cosas el hecho de la precoz formación unitaria del Estado, que, concentrando todas las actividades, impedía el desarrollo de las iniciativas privadas y locales. Numerosas pragmáticas (no menos de una veintena) relativas al Notariado fueron promulgadas por los Reyes de las diversas dinastías que ocuparon los tronos de Nápoles y de Sicilia; pero de las Escuelas correspondientes nunca se hace mención. De estas constituciones deducimos que los candidatos al Notariado debían obtener la aprobación en un examen que, según los tiempos, se celebraba, o ante la magna curia, o ante el gran protonotario o lugarteniente, o, en fin, ante el presidente del Sacro-Real Consejo de Santa Clara, como viceprotonotario, y en las provincias, ante las autoridades en quien hubiera delegado para el caso. Según las instrucciones del 22 de abril de 1574, que estuvieron largo tiempo en vigor, el examinando debía ante todo presentar certificado en que un Notario atestiguase que había aprendido el arte con dos años de práctica en su propio despacho. Después venía el examen, consistente en la redacción de un instrumento público,

o de un testamento, o de un codicilo. Después, el viceprotonotario interrogaba al candidato sobre la naturaleza del acto o contrato, sobre los pactos y sobre las fórmulas, para apreciar hasta dónde llegaban sus conocimientos legales. En las provincias, la autoridad o el magistrado en quien se había delegado tal efecto, debía agregarse para el examen a dos doctores y dos Notarios, y el candidato tenía que extender dos minutas del instrumento público; la aprobación definitiva quedaba reservada al viceprotonotario, al cual se remitían los trabajos de los candidatos.

De lo dicho se desprende que en Nápoles y en Sicilia los Notarios, en general, debían por sí mismos instruirse en la teoría de la profesión; en otros términos, eran autodidactos. Este hecho nos explica el fenómeno de la superabundante producción literaria en estas regiones, producción que, en cierto modo, suplía a la absoluta falta de escuelas especiales.

No de diverso modo marchaban las cosas en la Roma Papal: allí no hay huella de una escuela de notariado ni de una cátedra dedicada a esta disciplina especial. Para los que, queriendo dedicarse a esta profesión, no podían doctorarse, estaban las escuelas de instituciones civiles que existían en diversos centros de menor importancia; una de ellas funcionó aquí en Viterbo hasta el año 1870, residuo de un estudio general en embrión que tuvo alguna importancia, sobre todo en el siglo XVI.

ANSELMO ANSELMI.

Notario.

(Se continuará.)